

RESOLUCIÓN No. **0000935** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 0000205 DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2023”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, esta autoridad ambiental autorizó un Aprovechamiento Forestal Único solicitado por la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. para un proyecto de urbanización, loteo y/o parcelación, en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Que mediante la Resolución No. 000369 del 10 de mayo de 2023, en virtud de un Recurso de reposición interpuesto a la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, se aclara y modifican algunos aspectos de la parte resolutive y motiva esta misma.

Que mediante el **Radicado No. 202314000097892 del 10 de octubre de 2023**, la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, solicita la Cesión del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución No. 000369 del 10 de mayo de 2023, modificada por la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023; a nombre de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A. en consideración a los siguientes consideraciones:

1. *El CEDENTE es INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.366.391-0, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por JUAN ALBERTO MONTOYA ARISTIZABAL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 70.113.451, o quien haga sus veces.*
2. *La CESIONARIA es BAVARIA & CIA S.C.A., identificada con el NIT No. 860.005.224-6, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por SAMIRA FADUL SOLANO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.992.735, o quien haga sus veces.*
3. *INMOBILIARIA DEL RÍO MAGDALENA S.A.S., en el marco de sus actividades económicas, propendiendo al desarrollo económico y social del Departamento del Atlántico inició actividades para la adecuación de un terreno con vocación industrial, en predios para entonces de su propiedad, ubicado en el municipio de Palmar de Varela.*
4. *Los predios y terrenos de propiedad del CEDENTE han sido adquiridos por la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., a fin de establecer en el mismo una moderna planta de producción de cerveza, la cual contribuirá en el desarrollo económico, social y ambiental del municipio y del departamento.*
5. *Para el desarrollo del proyecto y de conformidad con las normas que regulan la materia, el CEDENTE tramitó y obtuvo un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (en adelante, la “CRA”), por medio de la Resolución No. 0000205 de 16 de marzo de 2023, modificada por la Resolución No. 0000369 de 10 de mayo de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”*
6. *Acorde con lo descrito en líneas anteriores, el siguiente corresponde al acto administrativo expedido por la CRA, sobre el cual recae la presente solicitud de CESIÓN:*

INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL	ACTO ADMINISTRATIVO
Aprovechamiento Forestal Único	Resolución 0000205 de 2023 modificada por la Resolución 0000369 de 2023

7. *Se aclara que a la fecha de la presente solicitud no existe ningún cambio o modificación en las condiciones contempladas en los documentos técnicos presentados ante la autoridad ambiental, que impliquen a su vez modificación*

RESOLUCIÓN No. **0000935** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 0000205 DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2023”

alguna del permiso o autorización y del programa que son objeto de la presente solicitud de aprobación de la cesión.

8. *En ese sentido, ambas partes, CEDENTE y CESIONARIO, manifiestan la voluntad expresa de ceder el permiso de aprovechamiento forestal único cuyo titular es INMOBILIARIA DEL RÍO MAGDALENA S.A.S. a favor de BAVARIA & CIA S.C.A., a fin de que la Cesión sea expresamente autorizada por la CRA, mediante acto administrativo debidamente motivado.*
9. *En tal virtud, una vez ejecutoriada la cesión el CESIONARIO asume todos los derechos y obligaciones que emanan del permiso o autorización de Aprovechamiento Forestal Único de la CRA.*

Que con el mismo propósito en la solicitud se presentan los siguientes anexos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BAVARIA & CIA S.C.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia documento de identidad de los representantes Legales de INMOBILIARIA DEL RÍO MAGDALENA S.A.S., y BAVARIA & CIA S.C.A.
- Certificado de libertad y tradición del predio que era de propiedad de INMOBILIARIA DEL RÍO MAGDALENA S.A.S., y fue adquirido por BAVARIA & CIA S.C.A. en donde se va a ejecutar el permiso de aprovechamiento forestal único.

En los documentos relacionados con anterioridad, consta la voluntad de las partes con respecto a ceder el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, el cual pasaría de la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0 a la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES

La Constitución Nacional consagra el derecho a todas las personas a gozar un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículo 79 y 80).

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento con los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que “*Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias. (...)*”.

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagradas en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, “*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio Ambiente y los recursos naturales y renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. **0000935** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 0000205 DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2023”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Haciendo aplicación de la figura jurídica de la analogía, se tiene el Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa en su artículo 2.2.2.3.8.4, regulaciones relativas a la cesión total o parcial de la licencia ambiental, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. *La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2°. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

Siguiendo la línea de aplicación analógica, se tiene que, en relación con el permiso de Emisiones Atmosféricas, el Artículo 2.2.5.1.7.10, del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Cesión. *Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.”

El Código Civil en materia de cesión de derechos y obligaciones señala:

“ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. *La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en*

RESOLUCIÓN No. **0000935** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 0000205 DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2023”

documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de Eficacia, Economía, Buen Servicio, y Celeridad consagrados en el Artículo N° 3 de la Ley 1437 de 2011, considera viable ceder en las mismas condiciones otorgadas y de manera total, los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 000369 del 10 de mayo de 2023, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”* Modificada por la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023. Los cuales ahora pasarán a titularidad de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6, Representada Legalmente por la señora SAMIRA FADUL SOLANO.

Igualmente se aclara, que la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6, será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas y las que se deriven de la ejecución de la misma.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dada entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR en las mismas condiciones otorgadas a la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, la cesión total de Derechos y Obligaciones contenidos en el permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No. 000369 del 10 de mayo de 2023, modificada por la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, el cual pasará a titularidad de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6, Representada Legalmente por la señora SAMIRA FADUL SOLANO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6, fungirá como titular de todos los derechos y obligaciones contenidos y derivados de la Resolución No. 000369 del 10 de mayo de 2023, modificada por la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, a partir de que se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

RESOLUCIÓN No. **0000935** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 0000205 DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0000369 DE 2023”

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o apoderados debidamente constituidos de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

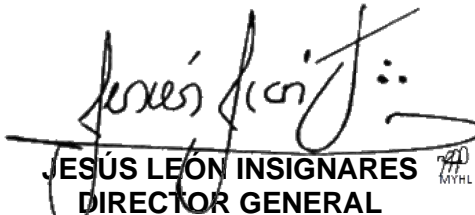
PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT: 860.005.224-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24.OCT.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.

Rad. No. 202314000097892 del 10 de octubre de 2023.

Proyecto: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman Chams – (Asesora de Dirección).